

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**China, Suprema Corte Popular**

### **Corte Penal Internacional (Deutsche Welle):**

- **La CPI investiga corrupción en su seno.** La Corte Penal Internacional anunció que había tomado “medidas cautelares” contra dos de sus empleados mientras se investiga si filtraron información al exfiscal Luis Moreno Ocampo que podría comprometer a la institución. Este jueves (5.10.2017), Fatou Bensouda, fiscal jefe de la Corte Penal Internacional (CPI), emitió un comunicado en el que anunciaba la implementación de "medidas cautelares" contra dos de sus empleados para "proteger" los intereses de la institución mientras se realiza una investigación interna. Se sospecha que los funcionarios en cuestión filtraron información al exfiscal de ese tribunal Luis Moreno Ocampo (2003-2012) y que, al hacerlo, comprometieron el funcionamiento cabal y la reputación de la institución. El lunes pasado (2.10.2017), un reportaje periodístico reveló que Ocampo había trabajado para Hasán Tatanaki, un magnate libio cercano al dictador libio Muamar el Gadafi (1969-2011) que cambió de bando cuando comenzaron las revueltas de la llamada Primavera Árabe en 2011. Tatanaki decidió apoyar a Jalifa Hafter, un mariscal libio sublevado que es objeto de averiguaciones en el CPI. Tras pasar años fuera de su país, Hafter regresó a Libia para apoyar a los adversarios de Gadafi durante la guerra civil que afligió al Estado magrebí. En 2011, el Consejo de Seguridad de la ONU le pidió a la CPI que evaluara los indicios de posibles crímenes de guerra o de lesa humanidad cometidos en Libia. En ese momento, Ocampo todavía era fiscal jefe del tribunal. Un año más tarde, cuando se separó de ese cargo, Ocampo habría aceptado una oferta de tres millones de euros para asesorar a Tatanaki y "protegerlo de procesos penales". Eso sostienen medios miembros de la red European Investigative Collaborations (EIC) y con acceso a miles de documentos de la CPI filtrados. El “caso Ocampo”. Cuando Ocampo ya no formaba parte de la corte de La Haya, un empleado de la Fiscalía del tribunal se habría puesto en contacto con él para advertirle que Hafter estaba por ser investigado en la CPI debido a un discurso televisivo en el cual el militar amenazaba de muerte a aquellos que no se unieran a su causa. Esa alocución fue retransmitida a través de un canal de Tatanaki. Ocampo decidió elaborar “una estrategia para aislar” al

magnate libio, según los documentos de la investigación periodística. El exfiscal ha precisado que sólo recibió del magnate 750.000 dólares y ha dicho estar convencido de que ayudarle fue algo "no sólo legal, sino también correcto". Por otro lado, fuentes de la Fiscalía aseguraron que desde que Ocampo terminó su mandato, "la oficina se abstiene de iniciar contactos o de entablar conversaciones con él sobre la labor" de ese órgano. La actual fiscal, Fatou Bensouda, "ha aclarado esta posición a Ocampo en el pasado" y "le ha pedido que se abstenga de cualquier pronunciamiento o actividad pública que pueda interferir con las actividades de la Oficina o desacreditarla", pues "no habla ni actúa en nombre de la Fiscalía", indicaron las fuentes. La investigación periodística también ha señalado que Ocampo tuvo una empresa "offshore" durante su mandato. El exfiscal ha negado esa imputación. La CPI "no prejuzga la exactitud de esas acusaciones" y, en caso de ser ciertas, la corte "no era consciente de esas cuentas", arguyeron las fuentes. Por otra parte, la Oficina de la Fiscal sí iniciará una investigación de parte de su personal para averiguar si no se ha respetado "el marco jurídico interno del tribunal". El periódico neerlandés "NRC" ha señalado que una trabajadora de la Fiscalía está bajo sospecha de haber usado una dirección electrónica falsa para gestionar una petición de Ocampo a cambio de dinero. Bensouda no ha revelado la identidad de los empleados contra los que ha ordenado medidas cautelares, pero lo ha descrito como "dos miembros de mi equipo".

### **República Dominicana (El Comercio):**

- **Tribunal autoriza transfusión de sangre a hija de Testigos de Jehová.** Un tribunal dominicano autorizó que se transfiera sangre, cuantas veces sea necesaria, a la hija de una pareja de Testigos de Jehová que nació tras un parto de 7 meses y con complicaciones de salud, pese a la oposición de sus padres, informó este 5 de octubre del 2017 la Procuraduría General de la República (PGR). La sentencia fue emitida por la Sala Civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), que acogió un recurso de amparo que en contra de la pareja presentó el fiscal titular interino de Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Santiago (norte), Nelson Rodríguez González, debido a que los padres de la niña se oponían al procedimiento médico por asuntos religiosos. De acuerdo con la PGR, la sentencia ordenó a una clínica de la provincia Santiago, donde se encuentra hospitalizada la recién nacida, "realizarle la transfusión sanguínea cuantas veces sea necesario, acorde a los protocolos médicos correspondientes". La decisión del tribunal es de ejecución inmediata, por lo que la niña, de 15 días nacida, diagnosticada con anemia, una trombopenia severa y un proceso bacteriano agudo severo, comenzó a recibir la transfusión de sangre, según la información. Esta es la primera sentencia que se emite en el país en contra de una acción de esa naturaleza, precisó la PGR.

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **¿Desde cuándo se puede exigir el cumplimiento de una sentencia de unificación del Consejo de Estado?** Al resolver un recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia, la Sección Quinta del Consejo de Estado precisó que este es un medio judicial extraordinario que procede contra las sentencias dictadas en única y segunda instancia por los tribunales administrativos, cuando se alegue que estas se oponen a un fallo de unificación proferido por el Consejo de Estado. En el caso analizado, la demanda se fundó en el aparente desconocimiento de la sentencia de unificación dictada por la Sección Quinta del Consejo de Estado el 7 de junio del 2016, ya que, a juicio del actor, el personero elegido se encontraba inhabilitado para inscribirse como alcalde del municipio de Puerto Colombia, habida cuenta de que el numeral 8° del artículo 179 de la Constitución prevé "que nadie podrá ser elegido por más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos periodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente". El tiempo transcurrido entre la renuncia y la inscripción del funcionario fue inferior al establecido por la ley, según el demandante. La alta corporación precisó que la decisión sobre el recurso le corresponde asumirla por competencia a la sección a la que por especialidad le está asignada, que en este caso es la Sección Quinta, por tratarse de un asunto electoral. La decisión de fondo desestimó las pretensiones de la demanda, toda vez que la sentencia que se cuestiona se profirió antes de que se expidiera la sentencia de unificación aducida, lo que descarta su obligatoriedad. El fallo que se invocó como contrariado, si bien tiene la condición de sentencia de unificación, no era vinculante para la fecha de expedición de la decisión atacada, lo que no permite prosperar la única causal que se encuentra prevista por el artículo 258 de la Ley 1437 del 2011 para este recurso de naturaleza extraordinaria. Naturaleza del recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia. Con todo, la función unificadora del Consejo de Estado también está presente cuando define los asuntos a su cargo e invoca con tal fin, razones de importancia jurídica, trascendencia social o económica y, además, cuando resuelve los recursos extraordinarios de revisión y el mecanismo eventual en materia de acciones populares. Vale recordar que la interpretación del Derecho cuando es

realizada por autoridades investidas de facultades constitucionales de unificación de jurisprudencia, como sucede con las altas cortes de justicia, adquiere carácter vinculante, de conformidad con la Sentencia C-634 del 2011, que estudió la constitucionalidad de las disposiciones del CPACA que incluyeron dicho recurso extraordinario en el ordenamiento jurídico. Estas providencias fijan reglas de interpretación sobre puntos de discusión del Derecho que las hacen de obligatoria observancia, tanto para las autoridades de carácter administrativo como para los operadores judiciales, por lo que la finalidad de este recurso es "asegurar la unidad de la interpretación del Derecho, su aplicación uniforme y garantizar los derechos de las partes y de los terceros que resulten perjudicados con la providencia recurrida", precisa la sección. Se tiene sobre este recurso: Legitimación por activa: recae sobre quien ha actuado como parte o tercero en el trámite procesal en el que se dictó la providencia cuestionada. Oportunidad del recurso: debe interponerse ante el juez que profirió la decisión cuestionada, en un término de cinco días después de la ejecutoria del fallo que se opone a una sentencia de unificación. Causal única: solo cuando la sentencia recurrida contrarie una providencia de unificación del Consejo de Estado. Obligatoriedad: este efecto se produce a partir de la fecha de publicación de la decisión de unificación. Finalmente, recuerda el máximo órgano de lo contencioso administrativo que la obligatoriedad que tienen las sentencias de unificación no excluye el deber genérico de seguir el precedente, respecto de las decisiones del Consejo de Estado que no tienen dicha condición.

### **Chile (El Mercurio):**

- **Corte Suprema emitió un favorable informe sobre la filiación y adopción homoparental.** El Senado le pidió al máximo tribunal que se pronunciara sobre esos aspectos del proyecto de ley de matrimonio igualitario. Ministros estuvieron a favor de que los padres puedan elegir el orden de los apellidos de sus hijos. La Corte Suprema emitió un informe favorable sobre la filiación y adopción homoparental (que están dentro de la ley de matrimonio igualitario), luego de que el presidente del Senado, Andrés Zaldívar, consultara con el máximo tribunal los cambios que el proyecto debe hacer sobre el artículo 30 de la Ley 4.808 sobre Registro Civil y el artículo 24 de la ley 19.620 sobre adopciones de menores, referidos al orden de los apellidos de los hijos/as de matrimonios entre personas del mismo sexo. Hay que recordar que el proyecto del gobierno postula que serán los progenitores quienes decidirán el orden de los apellidos de su primer hijo en común y que el mismo orden regirá para los siguientes hijos. Ambas propuestas fueron aceptadas por la Suprema, aunque ministros advirtieron que debiese aprobarse una ley para que todas las parejas tuviesen esa opción y no sólo las del mismo sexo. "La norma en análisis no merece reparos en cuanto otorga al juez o jueza que conozca del procedimiento de adopción, la atribución de determinar el orden de los apellidos del adoptado, sujetándola a la voluntad de los progenitores, por cuanto resulta una mención necesaria, en el contexto en que se encuentran los adoptantes y razonable, por cuanto no se advierte por qué se habría de sustituir a los progenitores en aquella decisión", dice el documento. Los ministros Sergio Muñoz, Haroldo Brito, Andrea Muñoz y Jorge Dahm sostuvieron que el proyecto de ley busca terminar "con discriminaciones odiosas que, sustentadas en prejuicios y arbitrariedades, actualmente impiden que estas personas adquieran el vínculo matrimonial". El presidente subrogante Milton Juica y el ministro Lamberto Cisternas se manifestaron a favor de las normas consultadas por el Senado, mientras que los jueces Sergio Muñoz Gajardo, Haroldo Brito Cruz, Andrea Muñoz Sánchez y Jorge Dahm Oyarzún apoyaron la totalidad del proyecto de ley. Los ministros Guillermo Silva Gundelach, Juan Fuentes Belmar, Ricardo Blanco Herrera y Manuel Valderrama Rebolledo presenciaron la sesión que trató el tema, pero no incluyeron consideraciones. Héctor Carreño Seaman, Carlos Künsemüller Loebenfelder, Rosa Egnem Saldías, Arturo Prado Puga y Patricio Valdés Aldunate se pronunciaron contra la decisión de informar, argumentando un tecnicismo: que a su juicio, "ninguna de las normas consultadas queda comprendida en los términos del artículo 77 de la Constitución Política de la República", la cual faculta a la Suprema a emitir opinión sobre determinados proyectos de ley. Los ministros recordaron que el proyecto de ley "se dicta en el contexto del compromiso que el Estado de Chile ha adoptado de velar para que la legislación promueva la dignidad de todas las personas sin distinción por su orientación sexual o identidad de género, con ocasión del acuerdo de Solución Amistosa, arribado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con las personas que indica y el Movimiento de Integración y Liberación Homosexual, Movilh". El Movilh festejó ayer los pronunciamientos de la Suprema y en especial de los ministros Sergio Muñoz, Haroldo Brito, Andrea Muñoz y Jorge Dahm: "En su informe los ministros reconocen y respetan la diversidad familiar, lo cual sin duda servirá como argumento para el avance del matrimonio igualitario y la adopción homoparental en el Congreso Nacional".
- **Corte rechazó recurso de apoderados contra inestructivos de inclusión de niños transexuales.** La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó un recurso de protección presentado por padres y

apoderados de diversos colegios del país, los que negaban la difusión en establecimientos educacionales manuales de inclusión de niños y niñas transexuales, esto por parte de la Superintendencia de Educación. En fallo unánime, la Undécima Sala del tribunal de alzada –integrada por el ministro Jorge Zepeda, el fiscal judicial Jorge Norambuena y el abogado (i) Rodrigo Rieloff– descartó actuar arbitrario de la autoridad recurrida en la dictación del instructivo: "Derechos de Niñas, Niños y Estudiantes Trans. Materia de Educación", y el documento: "Orientaciones para la Inclusión de personas Gay, Lesbianas, Bisexuales, Trans e Intersex en el Sistema Educativo Chileno". En el fallo se estableció que "(...) en cuanto a la arbitrariedad atribuida a la Superintendencia de Educación por la dictación del Ordinario N° 0768 de fecha 27 de abril de 2017, esto es, entiendo por tal una infracción al ejercicio de las potestades discrecionales con las cuales ha sido dotado el órgano público en cuestión y que signifiquen un obrar de la autoridad caprichoso, antojadizo, carente de fundamentos, basta con señalar que no se observa la concurrencia de tal arbitrariedad, desde que, el Ordinario recurrido se ha inspirado en una serie de principios que emanan de un concepto integral de los derechos humanos, en que los mismos no se limitan a reconocer y amparar un catálogo de derechos y garantías reconocidos constitucionalmente en forma taxativa, si no que fluyen más allá a partir de todo aquello que propenda a reconocer en su esencia las diversidades de la naturaleza humana y el debido respeto por estas". La resolución agregó que "habiéndose establecido que existe un deber de los órganos del Estado, entre éstos, la Superintendencia de Educación, de promover y respetar los derechos fundamentales que emanan de la naturaleza humana y que, dentro de estos derechos podemos encontrar -protegido por tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por nuestra República- la debida protección de las personas contra tratos discriminatorios basados en su orientación sexual e identidad de género, forzoso es concluir que la decisión de la autoridad recurrida en orden a dictar las instrucciones y recomendaciones contenidas en el, tantas veces aludido, Ordinario N° 0768 de fecha 27 de abril de 2017, de aquel origen, resulta plenamente racional y acorde con la realidad actual que nuestra sociedad exige en el respeto de estos derechos y en la prohibición de toda forma de discriminación en contra de las personas, cualquiera sea su condición".

### **España (El País):**

- **El Tribunal Constitucional suspende el pleno del Parlament del lunes para evitar la declaración de independencia.** El Tribunal Constitucional suspendió este jueves de manera fulminante el pleno del Parlamento de Cataluña que el próximo lunes 9 prevé proclamar la independencia de esa comunidad autónoma sobre la base de los supuestos resultados del referéndum de autodeterminación ilegal del pasado 1 de octubre. El alto tribunal admitió de forma cautelar un recurso de amparo presentado en la misma mañana por diputados del PSC, que consideraban que la convocatoria de ese pleno atenta contra sus derechos como parlamentarios. El Constitucional advirtió a la presidenta de la Cámara autonómica, Carme Forcadell, y a la Mesa de que pueden incurrir en responsabilidades penales si se celebra el pleno de la secesión. El pasado miércoles, la Mesa del Parlament, admitió a trámite una petición verbal formulada en la junta de portavoces por Junts pel Sí y la CUP para que, el próximo lunes, el presidente de la Generalitat, Carles Puigdemont, comparezca en el pleno para "valorar los resultados del referéndum del día 1 de octubre y sus efectos". Esta petición, que supone dar pie a que Puigdemont proclame la independencia de Cataluña, se realizó al amparo del artículo 4 de la Ley del Referéndum de Autodeterminación, aprobada el 6 de septiembre y suspendida inmediatamente por el Constitucional tras un recurso del Gobierno central. La declaración formal de la independencia supone, además, la entrada en vigor de la segunda pata legal de la ruptura de Cataluña con el resto de España: la ley de transitoriedad jurídica, la "norma suprema" llamada a dejar sin vigencia a la Constitución en esa comunidad. Tanto el secretario general del Parlament, Xavier Muro, como el letrado mayor de la Cámara, Antoni Bayona, advirtieron por escrito a la Mesa de que el acuerdo de celebrar el pleno secesionista del día 9 es ilegal pues implica la aplicación de normas suspendidas por el Constitucional. Sin embargo, el órgano presidido por Carme Forcadell dio luz verde a la petición de los partidos independentistas, que copan 72 de los 125 escaños del Parlament. Pese a las protestas de los socialistas, la junta de portavoces, reunida de nuevo, fijó la celebración del pleno ordinario para el lunes a las 10 de la mañana. El partido liderado por Miquel Iceta presentó por la mañana una demanda de amparo ante el Tribunal Constitucional. En su recurso exponía que el acuerdo de celebración del pleno vulnera su derecho de los diputados de ejercer el cargo sin "perturbaciones ilegítimas". También solicitaban, como medida cautelar, la suspensión del acuerdo de la Mesa, y, por lo tanto, del Pleno de secesión del próximo lunes. El Constitucional actuó de inmediato. Aunque la demanda de amparo había recaído en la Sala Segunda del Tribunal, el presidente del órgano, Juan José González Rivas, propuso que el asunto fuera llevado al pleno. Los 12 magistrados del Constitucional tardaron apenas unas horas en aceptar la petición de amparo del Grupo Parlamentario Socialista en el Parlament. Y, como ha

sucedido hasta ahora en todas las resoluciones derivadas del desafío independentista catalán, lo hicieron por unanimidad. El alto tribunal suspendió el pleno del lunes por su “especial trascendencia constitucional” y porque el recurso planteado por el PSC es de “relevante y general repercusión social y económica”. El Constitucional, con esta resolución cautelar, declara “radicalmente nulo y sin valor ni efecto alguno” cualquier acto, acuerdo o vía de hecho que incumpla la suspensión de esa sesión del Parlamento catalán. El Constitucional afirma que en este caso concurre la “urgencia excepcional” a la que se refiere el artículo 56.6 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y que invocaban los parlamentarios socialistas, ya que la celebración del pleno del Parlament “produciría un perjuicio de imposible o muy difícil reparación que haría perder su finalidad al recurso de amparo”. Una vez más, el tribunal notifica su resolución a la presidenta del Parlament, Carme Forcadell, y a los miembros de la Mesa de la Cámara y les vuelve a advertir de su deber de “impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga ignorar o eludir la suspensión” acordada este jueves. Además, les advierte de las “eventuales responsabilidades, incluida la penal” en que pueden incurrir si, como han hecho hasta ahora con otras de sus resoluciones, ignoran esta suspensión. “Suspender plenos que no están ni convocados es la nueva oferta de diálogo”, se quejó Forcadell en su cuenta de Twitter. Un argumento que también compartió el portavoz del Ejecutivo catalán, Jordi Turull. El también diputado ironizó en la misma red social con el hecho de que la sesión de la Cámara no está convocada formalmente. “Al menos un servidor no ha recibido la convocatoria. Qué eficacia”. Fuentes del Parlament explicaron que Forcadell no ha firmado aún el decreto de convocatoria del pleno, algo que suele hacer los viernes previos a la sesión. Después de este trámite, los diputados reciben una notificación por correo electrónico, y es ahí donde se dan por convocados. A pesar de ello, las mismas fuentes defienden que la intención de la presidenta de la Cámara catalana es “preservar y garantizar la libertad de expresión y el derecho de iniciativa legislativa”. Ataques al PSC. “Su respuesta sigue siendo la amenaza y la suspensión, pero no pueden coartar la democracia y la libertad”, denunció Esquerra Republicana en una campaña en las redes sociales. El alcalde de Tortosa y diputado del PDeCAT, Ferran Bel, manifestó: “Otro servicio al país de los socialistas catalanes, intentar evitar la comparecencia del presidente Puigdemont en el Parlament. ¡Cada día se superan!”. La CUP no hizo ninguna declaración oficial, pero varios de sus diputados insistieron a título personal en que la decisión del Constitucional no cambia los planes. “¡Seguiremos!”, aseguró la diputada anticapitalista Mireia Boya. El líder de Podem, Albano Dante Fachín, dijo que ni la Guardia Civil ni el Constitucional puede sacar a los diputados del Parlament. “Nos puso en él la gente. Solo nos puede sacar la gente”. Joan Giner, también representante de Podem Cataluña, aseguró que el lunes irá al Parlament “por indignación, por derecho y por orgullo”. Ciudadanos, por su parte, afirmó que no irá a la sesión. “Nosotros sí respetamos y cumplimos con las resoluciones del Tribunal Constitucional y con las leyes, que es lo que hacen los demócratas, y no participaremos en las ilegalidades de Puigdemont, Junqueras y Forcadell”, manifestó su portavoz Fernando de Páramo.

### **Japón (NHK):**

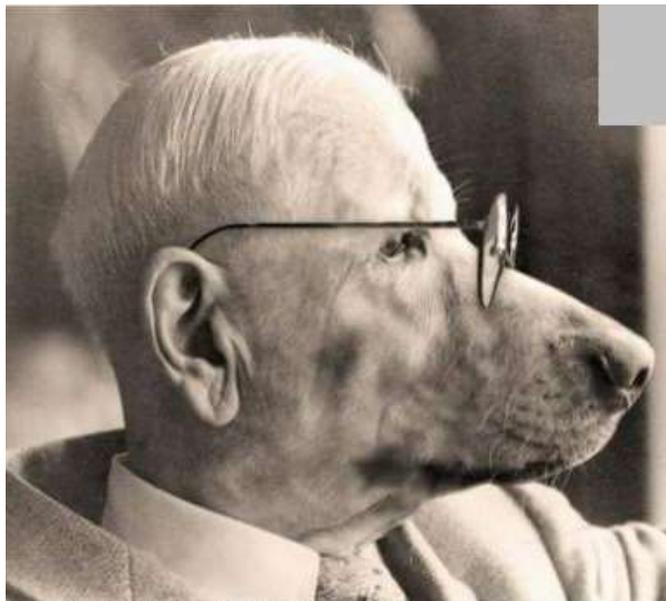
- **La empresa Dentsu pagará una multa de 4,400 dólares por someter a empleados al exceso de trabajo.** La agencia de publicidad líder en Japón, Dentsu, deberá pagar una multa de unos 4.400 dólares por obligar a algunos de sus empleados a trabajar horas extras ilegalmente excesivas. El Tribunal Sumario de Tokio dictó el fallo el viernes. Dentsu está acusada de violar la Ley de Normas Laborales. Se había abierto una investigación luego de que la entonces nueva empleada de 24 años, Matsuri Takahashi, se suicidara debido al exceso de trabajo.

### **De nuestros archivos:**

**26 de abril de 2011  
Estados Unidos (Radio Chile):**

- **Hombre comparece ante tribunal por ladrarle a un perro policía.** De esta manera el ciudadano estadounidense llegó a parar ante el tribunal por haber ladrado a un perro policial en el Estado de Ohio. El abogado del acusado aseguró que de este modo el hombre hizo uso de su derecho a la libertad de expresión. ¿Es un delito ladrarle a un perro? Al parecer en este caso sí, ya que los canes policías de esta historia al igual que los humanos exigen sus derechos. Ryan James Stevens, de 25 años, es el extraño hombre que de improviso comenzó a ladrarle a un perro policía que se encontraba al interior de una patrulla en el Estado de Ohio, justo en momentos en que el oficial se encontraba inspeccionando un accidente de tránsito ocurrido en una calle aledaña. Una vez que el oficial volvió al auto, encontró a

Stevens ladrando de lleno al perro. El hombre, como una forma de excusarse, atinó solamente a culpar al perro, asegurando que “él empezó”. De esta forma, el joven ciudadano llegó a parar hasta el tribunal, por ladrarle a un perro policial. Mientras que el abogado defensor de Ryan, asegura que éste solamente hizo uso de su derecho constitucional a la libertad de expresión de una forma muy particular. En tanto, la legislación del Estado establece el castigo de una multa o pagar con dos años de cárcel por insultar a un perro de policía. No obstante, el oficial a cargo del perro recalcó los derechos de su “colega”, insistió en que el acto se trató de un insulto al animal y, según su versión, podría haber ocasionado un hecho más grave. De acuerdo a la declaración del policía, el joven se encontraba en estado de ebriedad, lo que pudo haber ocasionado que el perro llegase a romper la ventana, para salir del automóvil y atacar a su ofensor. Se espera que el veredicto de este caso esté listo para los próximos días.



**Se trató de un insulto al animal  
y podría haber ocasionado un hecho más grave.**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*